



REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN

PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

DISPOSICION N° 78/24

Neuquén, 24 de Mayo 2024

VISTO:

Los requerimientos judiciales que en los términos del artículo 28 de la Ley 2561/07 de remisión de terna de legajos de posibles familias adoptivas para distintas situaciones de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en espera ante no disponer este registro de familias inscriptas que sean compatibles con sus perfiles bio psicosociales,

Y CONSIDERANDO:

Que en diversas actuaciones judiciales se declara el Estado de Adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes solos y grupos de hermanos/as cuya franja etaria es de 8 a 17 años de edad.

Que realizando el perfil biopsicosocial de cada uno de ellos se despeja en el marco de su efectivo derecho a ser oídos que han manifestado expresamente su deseo de ser adoptados por una familia.

Que no obstante el trabajo interno de estilo del organismo a mi cargo de despeje del listado total de inscriptos ante el RUA de posibles familias adoptivas para las distintas situaciones en trámite el resultado es negativo.

Que igual secuela han arrojado los llamados extraordinarios a inscripción realizados no arribándose a soluciones para la totalidad de situaciones que se abordan desde este Registro.

Que una de las funciones primordiales de esta Dirección ante el requerimiento judicial es la de hallar una familia apta para cada niño/a y/o adolescente que pueda asumir sus cuidados parentales en miras a una guarda con fines adoptivos.

Que en la Disposición RUA N° 77/24 del 22/05/24 se ha convocado a inscripciones extraordinarias de familias para una situación de adoptabilidad en particular.

Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y razones de economía procesal justifican la valoración de las inscripciones en este marco realizadas.

Que de las resultas de las mismas con procesos diagnósticos positivos respecto de capacidades parentales adoptivas resulta beneficioso ser consideradas para casos de similares características tales las edades y cantidades –grupos hermanos- pendientes de resolución.

Que siendo el objetivo asegurar el efectivo cumplimiento del interés del niño/a y/o adolescente de crecer y desarrollarse en el seno de una familia y no constando en reiteradas situaciones de niños, niñas y adolescentes con familias inscriptas por ante el RUA que asuman dicha opción **DISPONE:**

- I. Considerar la inscripción efectuada ante el llamado extraordinario de la Disposición RUA N°77/24 que no resultado compatible con los perfiles para la situación particular sí lo sean a criterio del equipo interdisciplinario para otras situaciones de niños, niñas y adolescentes en espera.
- II. Habilitar la inscripción de manera extraordinaria por fuera de los plazos ordinarios establecidos por ley de personas interesadas con disponibilidad adoptiva acorde a las situaciones de adoptabilidad pendientes.
- III. Requerir a la Dirección de Informática proceda a implementar la herramienta necesaria en el espacio de "Inscripción" de la página web del RUA que indique sobre interesados a tales inscripciones.
- IV. Publicitar a los fines de informar en medios de comunicación dispuestos por el área de Prensa y Comunicación del Tribunal Superior de Justicia respecto de esta opción y en los momentos que sea necesaria la búsqueda ante situaciones especial.
- V. Líbrense los oficios correspondientes a los fines señalados.
- VI. Elévese la presente a la Secretaría de Superintendencia, Administración General y Área de Prensa y Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.


Dra. Gisela Maxwell
DPRUANQN